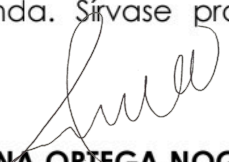


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00142-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto la subsanación de la demanda. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1083

Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2021

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se ha atemperado a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 595 de fecha 15 de marzo de 2021, a través del cual se INADMITIÓ esta demanda, subsanado en la oportunidad procesal oportuna y en debida forma la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.664.276 de Palmira y portador de la tarjeta profesional No. 308.830 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **LUIS ENRIQUE ALZATE HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.619.964, que actuando por medio de apoderado judicial instaura contra **PROACEROS DE OCCIDENTE S.A EN REORGANIZACION** representada legalmente por el señor OSCAR FLAMINIO AMADOR CEDIEL o quien haga sus veces al momento de la notificación y **la SOCIEDAD SU TEMPORAL S.A.S**, representada legalmente por el señor VIDAL DE ARRIBA RAMON o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del Artículo 74 del C.O y S.S, modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVERTASE a la parte demandada, que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con **LUIS ENRIQUE ALZATE HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.619.964. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias

legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

IAL/2021-142

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali


Libertad y Orden

En Estado No. 75 se notifica a
las partes el auto anterior,

HOY 27/05/2021



SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2021

Oficio N° 805

Señores
PROACEROS DE OCIDENTE S.A
yomaira@proacerosdeoccidente.com

SU TEMPORAL S.A.S
admin.colombia@jobandtalent.com

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE ALZATE HURTADO
DDO: PROACEROS DE OCCIDENTE S.A Y SU TEMPORAL S.AS
RAD: 76001-31-05-003-2021-00142-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 901 de 26 de Abril de 2021, se admitió la demanda de la referencia, corriendole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría